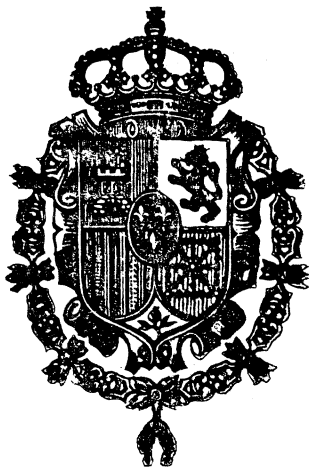


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. = 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. = 30
 Extranjero..... Por tres meses. = 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Francisco Cánovas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cuenca.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.

Banco de España.—Su situación en 8 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de suspensión en sus cargos de 14 Concejales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia).

Dirección general de Sanidad.—Circular referente á la inspección higiénica de las Escuelas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Octubre último.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona.

Administración provincial:

Gobierno militar de la provincia de Orense.—Edictos llamando á los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Extravío de un resguardo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Puerto Bronchales» de la ciudad de Albarracín, Distrito forestal de Teruel.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de aceite de oliva y el de hierros y aceros necesarios en este establecimiento.

Universidad de Zaragoza.—Anuncio de oposición á una plaza pensionada para ampliación de estudios en el extranjero.

Tribunal de exámenes.—Convocando á los aspirantes á cinco Escribanías vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

Administración municipal:

Ayuntamiento consistorial de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Sueca, decretada por V. S. en 17 de Septiembre de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre de 1902, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por ese Ministerio en 22 de los corrientes, el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Sueca, decretada por el Gobernador de Valencia en 17 de Septiembre último.

La providencia gubernativa se funda en los siguientes cargos:

1.º Que no ingresan en la Caja municipal las multas, ni poderse saber cuántas y cuáles sean las impuestas, cobradas y pendientes de cobro, por no existir libros de providencias gubernativas, registro ni antecedente alguno.

2.º Que el Ayuntamiento, en 11 de Julio de 1899, acordó la condonación de un débito reconocido, declarando irresponsable y suspendiendo el apremio expedido á un deudor á los fondos municipales, arrendatario del arbitrio sobre la pesca del cavall el año 1871.

3.º Que se acordó, como pagos de haberes del capítulo de imprevistos, 75 pesetas á favor del Jefe del Depósito municipal, por tratarse de una plaza de nueva creación, sin acuerdo de la Junta municipal y sin consignación en presupuestos; 250 pesetas á dos dependientes de Secretaría por el concepto de Interventores é Inspectores de las obras en las calles; 1.000 en raciones á los pobres con motivo de la entrada del nuevo siglo; 300 pesetas en alumbrado extraordinario para festejos, á pesar de haberse gastado ya en los mismos 12.130 pesetas 42 céntimos; 50 y 150 pesetas respectivamente por los trabajos del padrón de cédulas personales; 78 pesetas 75 céntimos por esterado de la Casa Consistorial; 750 pesetas por los trabajos del censo del ganado caballar y mular, y los déficits que resulten de los gastos para corridas de vaquillas: total, 2.653 pesetas 75 céntimos.

4.º Que el Ayuntamiento, sin la competente autorización ni intervención de la Junta municipal, contrató por el 25 por 100 de los productos, con un agente de Madrid, la liquidación y cobro de recargos municipales sobre las contribuciones territorial é Industrial, y la gestión para conseguir la rebaja del cupo de consumos por 2.000 pesetas, con la condición de que no percibiría una y otra retribución, sino conseguía realizar los deseos del Ayuntamiento. Ambas gestiones no tuvieron éxito alguno, pero aparecen abonadas las 2.000 pesetas.

5.º Que todos los acuerdos del Ayuntamiento sobre concesión de licencias á particulares para construcciones ó reparaciones de edificios, se basan en los infor-

mes consignados en los respectivos expedientes por la Comisión de Policía urbana, y dichos informes no existen en ninguno de los expedientes citados, y hasta llega la informalidad é irregularidad en este ramo, que en uno de ellos, en la misma instancia del solicitante, no aparece su firma ni el informe facultativo, ni el reintegro de la licencia, ni la certificación del acuerdo y la notificación al interesado, no habiendo acompañado, excepto en dos expedientes, la Memoria y el plano duplicado.

6.º Que sin las formalidades de subasta, y sin la aprobación de la Junta municipal y de la Superioridad, se contratan los servicios y establecen los arbitrios ordinarios sobre ambulancias y degüello de reses, arbitrios que se cobran por administración, infringiéndose varias disposiciones reglamentarias en los contratos sobre suministros del alumbrado público del piso de la estación, y de la cera que invierte el Ayuntamiento en las festividades.

7.º Que desde el año 1893-94 hasta la fecha, no se ha consignado en el Registro fiscal de edificios y solares ninguna alta; que las casas de nueva construcción no están amillaradas ni satisfacen contribución alguna.

8.º Que el Ayuntamiento ha introducido caprichosamente alteraciones fraudulentas en los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, supuestas inscripciones en el amillaramiento de fincas no comprendidas en el mismo, y expedido para los expedientes pecuarios certificaciones de haberse amillarado dichas fincas, algunas de las cuales no pagan contribución ni están amillaradas.

9.º Que en el apéndice del amillaramiento de este año figuran algunas otras fincas de nueva inscripción no amillaradas con anterioridad, y la renta total á las mismas asignada se ha tratado de que sirva para rebajar fraudulentamente la de otros títulos extraños á toda intervención en dichas fincas, sin producir aumento en la riqueza imponible.

10. Que en los libros de actas del Ayuntamiento y Junta pericial no figuran las celebradas para la formación y aprobación de los repartos de la contribución territorial, apéndice al amillaramiento, recuentos generales de ganadería y declaración de partidas fallidas de cuotas de territorial de Diciembre de 1900, apareciendo, no obstante, tomados dichos acuerdos con las diligencias finales, y simulada la de Diciembre de 1900 por una certificación puesta en el expediente de fallidos y remitida á la Tesorería de Hacienda por el Agente de contribuciones.

11. Que existe una Junta titulada del Azud y Cordón, que no se rige por ninguna disposición legal; pero el Ayuntamiento, basado en sus propios acuerdos, gira repartos de cantidades enormes, obliga á su pago, aplicando el procedimiento de apremio administrativo y dando á todos los documentos actos y operaciones el mismo procedimiento y carácter oficial que corresponden á los demás asuntos legales.

12. Que la administración del Pósito es deplorable, conteniendo muchos de sus documentos falsedades é inexactitudes; pues las certificaciones dirigidas á la Superioridad para la aprobación de cuentas, se refieren á originales que no existen ó adolecen de defectos que los invalidan, por no hallarse formalizadas con la debida escrupulosidad.

13. Que las cuentas del Ayuntamiento se llevan sin formalidad alguna, y que aparecen relaciones en que se consignan hechos punibles, entre otros, que el Ayuntamiento sufraga secretamente los gastos de confección

y publicación de un periódico; los viajes á Madrid para defender las aspiraciones que propaga el periódico; los de confección de una historia de Sueca, y otros análogos.

14. Que se han hecho pagos con exceso de las consignaciones presupuestas en cantidad de 16.830 pesetas, según el resultado de las mismas liquidaciones unidas á las respectivas cuentas, y que establece arbitrios el Ayuntamiento sin la intervención de la Junta municipal y de la Superioridad, como procede en varios casos.

15. Que ha dejado de ingresar en la Caja municipal los impuestos sobre haberes ó utilidades, el 1 por 100 sobre los pagos municipales, el 20 por 100 del recargo transitorio sobre el anterior impuesto, el de cédulas personales y de consumos.

16. Que no se realiza gestión alguna por el Ayuntamiento para el cobro de sus créditos, y ocultan al Tesoro los derechos del impuesto sobre los carruajes de lujo, acordándose que no se forme el padrón correspondiente y que se expida certificación negativa á la Administración de Contribuciones, según propia confesión del Ayuntamiento.

17. Que el Ayuntamiento acordó autorizar se inviertan en las fiestas últimas 2.500 pesetas más de la cantidad que para toda clase de festejos tiene consignada en el presupuesto, con la agravante de que el referido déficit se cubra mediante una nueva consignación en el adicional de este año, que está por formar.

18. Que el Ayuntamiento ha consentido en el cementerio viejo la profanación de los restos, usurpación de terrenos, el cultivo en sus terrenos de flores y árboles frutales, y el empleo de los mármoles de las lápidas en la construcción de retretes.

19. Que en ninguno de los nombramientos de los empleados se han cumplido las formalidades legales; que no se folian ni sellan las actas de las sesiones; que no se remiten para su publicación dos extractos de acuerdos; que no se publican las listas electorales definitivas, ni se comunican á la Junta municipal del Censo.

20. Que están sin autorizar por firma alguna las actas de las operaciones de quintas de 1901, desde el alistamiento á la declaración de soldados, y tampoco está firmada por nadie la de clasificación y declaración de soldados del presente año, habiéndose librado certificación de dichos documentos para la Comisión mixta de reclutamiento.

El Gobernador, teniendo en cuenta estos cargos, dictó providencia suspendiendo en sus funciones á los Concejales y al Secretario.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada dichos Concejales y Secretario, exponiendo: que el Delegado del Gobernador obró con excesiva parcialidad, convocando por sí mismo al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, y presidiéndola con infracción del art. 101 de la ley Municipal, que concede de modo exclusivo estas facultades al Alcalde; que es extraño sea el Delegado tan severo con la falta de firmas en documentos de la Secretaría, cuando dejó de firmar y de hacer firmar el acta de su presentación; y que el acta de cargos de la sesión celebrada en 29 de Agosto no se extendió después de la sesión, sino al siguiente día, y por la premura del tiempo se libró en ella copia certificada antes de estar firmado el original por los concurrentes al acto; hechos á los cuales los recurrentes no dan importancia, por ser la forma práctica de llevar estos asuntos en todas las oficinas; que el Delegado obró con parcialidad por haber llevado á cabo con el mayor sigilo y sin intervención alguna de los recurrentes su inspección; y que los cinco Concejales excluidos de la suspensión, porque en su escrito de descargos alegan no haber dispuesto de tiempo suficiente para conocer el abandono de los asuntos municipales, manifiestan no tener conocimiento alguno de aquel escrito que ellos no han autorizado con su firma; que el Delegado hacía expedir certificación para comprobar los cargos que formulaba de parte y no del todo de los hechos, apareciendo como delito ó falta grave lo que denunciaba, que no tendría éste carácter de haberse referido íntegramente y no en parte los hechos, por ser la mitad de la verdad y la mayor de las mentiras; que por lo que se refiere á las multas, sólo es exacto lo que dice el Delegado con relación á dos meses en que no hubo ingresos por ese concepto; que en el último semestre de 1899-1900, en cuyo periodo están comprendidos esos dos meses, se ingresaron 337 pesetas, y en 1900, 136 pesetas, quedando en poder del Oficial del Negociado más de 200 pesetas en papel de multas.

Este descargo lo prueban por certificaciones que acompañan.

Que el Delegado reunió al Ayuntamiento y le leyó

la lista de cargos, que como eran muchos y se referían á la gestión de varios años, sólo pudieron contestar algunos que recordaban; y como un Concejal, á nombre de los demás, pidiera al Delegado que presidía se hiciera nueva lectura para contestar la providencia, le negó este derecho, protestando la Corporación en masa.

Para comprobar este descargo acompañan certificación.

Con relación á la condonación de un débito del arrendamiento de la pesca del cavall de 1871, por certificación que se acompaña demuestran que el Ayuntamiento, queriendo subsanar el abandono de los anteriores, entre los cuales hay Concejales que son hoy interinos, decretó el apremio contra los morosos; y que habiendo éstos opuesto y acreditado, en expediente que se instruye al efecto, su falta de personalidad á más de la prescripción del débito, la Corporación les declaró irresponsables del mismo, porque así procedía con arreglo á la ley. En cuanto al pago de 75 pesetas á favor del Jefe del Depósito municipal, si hay por ello responsabilidad le corresponde al Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio de 1899, que fué quien lo nombró y no hizo consignación alguna para su pago.

También acompañan certificación para probar este descargo.

Las 250 pesetas pagadas á los dependientes del Ayuntamiento para que comprobasen la medida, estado y calidad y recibiesen 60.000 adoquines, pasaran lista al personal de las obras, cuidasen de las herramientas y enseres y estuviesen al frente del adoquinado y alcantarillado, no pueden constituir cargo contra el Ayuntamiento; que la distribución de las 1.000 pesetas en raciones á los pobres por la entrada del nuevo siglo coincidió con la paralización en los trabajos y el hambre y la miseria de la clase proletaria, que contrastaba con las fiestas de los ricos. Las 500 pesetas por alumbrado extraordinario se gastaron en aparatos y material, que se utilizan en el ordinario y permanente; que el pago de 50 y 150 pesetas por el padrón de cédulas personales de tres años se ha hecho anticipando esta cantidad para reembolsarla después al Ayuntamiento cuando la pague la Hacienda, sin cuyo anticipo no se encuentra quien se encargue de estos trabajos; que las 75 pesetas para el esterado de la Casa Consistorial se pagaron por imprevistos por no haber consignación alguna en el presupuesto para ese objeto; que las 750 pesetas para el censo del ganado caballar y mular se pagaron de imprevistos, por haberse ordenado por la Superioridad su formación después de aprobado el presupuesto; que se trata de una operación difícil de llevar á cabo, porque hubo de ir de casa en casa anotando las caballerías, informarse de los vecinos cuando los dueños no estaban en sus domicilios, en lo que se tardó cerca de dos meses, empleando en ello varias personas; que no hubo déficit alguno por consecuencia de la corrida de vaquillas; que por el contrato que hizo el Ayuntamiento con el Agente de Madrid para la liquidación y cobro de los recargos municipales, aun pendientes desde que el Banco de España los cobraba, y la rebaja del cupo de consumos, el Agente consiguió que se señalara el mínimum de la tarifa, abonándosele al Municipio mientras duró el cupo de los diez años 272.260 pesetas.

En cuanto á las informalidades que denuncia el Delegado sobre concesión de licencias á particulares para construcciones, lo único que falta en los expedientes son firmas, y estos son defectos imputables, más que al Ayuntamiento, al Secretario y demás empleados, pues se unieron á los mismos las Memorias, planos, etc.

Los arbitrios se han impuesto con la aprobación de la Junta municipal, que aprobó los presupuestos en que aquéllos se consignan, recaudándose, previa subasta, el de ambulancias, y por administración, desde que se estableció, el de degüello de reses, no existiendo en la localidad sino una Empresa productora de fluido eléctrico, con la que el Ayuntamiento tiene contratado el alumbrado público, con la facultad de aumentar en un 20 por 100 el número de lámparas; y en cuanto á la cera para las festividades, el Ayuntamiento invierte sus consignaciones por administración, siempre que el gasto no exceda de 500 pesetas, exigiendo en los contratos que celebra, previa subasta, no solamente fianza metálica, sino personal.

La Delegación de Hacienda de la provincia ha otorgado su aprobación á los apéndices y repartimientos de los años á que se refiere el cargo, y si alguna omisión se ha cometido por la Junta pericial para el amillaramiento, es seguramente involuntaria.

En cuanto á los edificios construídos y no amillados á que se refiere el cargo, contestan que al Ayuntamiento ninguna responsabilidad le alcanza por no haberse hecho la inscripción, pues la obligación de inspeccionar y denunciar estas faltas es de la Adminis-

tración provincial y no del Ayuntamiento, según el reglamento de 24 de Enero de 1894 sobre la administración y cobranza de la contribución por edificios y solares.

Por lo que á la Junta de Azud y Cordón se refiere, exponen que nada tiene de común con el Ayuntamiento, á excepción de la presidencia honoraria que dan al Alcalde; pero esa Junta está constituida por propietarios, los cuales aprueban los repartos y determinan la inversión de sus fondos.

En los documentos referentes al Pósito, sólo faltan firmas; que la Superioridad ha aprobado sin reparo alguno todos los años las cuentas rendidas, expidiendo los correspondientes finiquitos; que el Ayuntamiento está autorizado para recaudar por administración el impuesto de consumos, estando justificadas todas las cuentas.

El Ayuntamiento, de acuerdo con los Presidentes de las Sociedades políticas y de recreo y principales contribuyentes, estimó oportuno hacer los gastos precisos para la formación de la historia de Sueca, emplear 250 pesetas para la impresión del periódico *El Arroceros*, y 444 para pagar los gastos de viaje de una Comisión que vino á Madrid juntamente con otras de pueblos arroceros para gestionar la publicación de una ley que igualara las condiciones del arroz, en cuanto á la tributación, con los demás productos nacionales, á fin de emplear en la destilación de alcoholes dicho producto.

En cuanto á las 16.830 pesetas á que se refiere el cargo núm. 14, exponen que, cuando habían transcurrido cinco meses de la formación del presupuesto para 1899-1900, se estableció el año natural, ordenándose que los presupuestos se liquidaran por mitad, y como no son los mismos los gastos de un semestre que los de otro, pues en invierno el Ayuntamiento promueve más obras para dar ocupación á los trabajadores, hubo ese exceso de gastos, estableciéndose después el equilibrio, habiendo sido aprobadas las cuentas de ese presupuesto por la Superioridad; que el Ayuntamiento, en 30 de Octubre de 1899, ingresó en el Banco de España la cantidad de 765 pesetas 54 céntimos á cuenta de descuentos por el semestre de 1899 á 1900; en 28 de Diciembre del mismo año, 1.000 pesetas; en 7 de Enero de 1900, 728 pesetas 71 céntimos, y en 29 de Diciembre del mismo año, 4.871 pesetas 74 céntimos; que en la localidad no existen carruajes de lujo, por lo cual se omite el arbitrio en los presupuestos aprobados por el Gobernador sin reparo alguno; que el Ayuntamiento, al acordar se consignaran 2.500 pesetas para gastos de festividades al formarse el presupuesto adicional del corriente año, obró dentro de sus facultades, como la Junta municipal al rechazar dicha consignación; que es enteramente inexacto el cargo referente al cementerio, pues se instruyó expediente sin que se comprobase ninguno de estos hechos; que ignoran si se folian y sellan las actas, por ser esta atribución del Secretario y demás empleados; que no se ha hecho ningún nombramiento incluido en las disposiciones sobre licenciados del Ejército; si efectivamente faltan firmas en los documentos referentes á quintas, no puede ser este un cargo que se castigue con suspensión del Ayuntamiento, por ser más bien imputable á los empleados de Secretaría.

Los reclamantes acompañan á su recurso 25 certificaciones para justificar las explicaciones que exponen.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. estima que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que muchas de las faltas que á los Concejales suspensos se imputan han sido consentidas por las Autoridades, que no han apurado los medios que les da la ley para compeler á la Corporación municipal al cumplimiento de sus deberes:

Considerando que por el mismo Gobierno civil se ha autorizado el presupuesto municipal, en el que se establecían arbitrios y consignaban cantidades para el pago de atenciones que después el Gobernador en su providencia censura y aduce como fundamento, entre otros, de la suspensión que decretó:

Considerando que la exactitud de muchos de los cargos en que se funda la providencia gubernativa, singularmente las más graves, no aparece suficientemente probada en el expediente:

Considerando que varios de los cargos revisten caracteres de delito, y que los Concejales suspensos atribuyen en su recurso al Delegado del Gobernador que giró la visita de inspección la comisión de hechos que también pudieran ser delictuosos:

Considerando que con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, debe formarse expediente separado en que

se depuren los hechos que motivan la suspensión del Secretario del Ayuntamiento;

La Sección opina que procede revocar la providencia gubernativa, reponiendo en sus cargos á los Concejales suspensos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y formando expediente separado en que se justifiquen los motivos en que se funda la suspensión del Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Cánovas el 12 de Octubre último, en Sidi-Abbes (Orán), á los treinta y dos años de edad, natural de Cartagena, dejando bienes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Cuenca se halla vacante, por defunción de D. Ruperto Moreno, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
Doña María de los Angeles Teruel y Rodríguez	375
María Rodríguez López.....	182'50
D. Manuel Eскурra Rufat y Felipa Bornel Llidó.....	182'50
Baltasar Martínez Mateo y Mariana Andrés Taberner.....	137
Doña Justa Rey Expósito.....	240
María del Carmen Becero y Vizoso....	625
Hermínia Vega Vizoso.....	365
Manuela y Teresa Martínez Piñeiro....	625
D. Jaime Allés Salas.....	182'50

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Intendente general, José Consillas.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 148. — 25 DE OCTUBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Skagerrak.—Noruega.

Hesnessund.—Rocas al NE. del banco Hellene.

(Avis aux Navigateurs, núm. 347/2.333. París, 1902.)

Núm. 759, 1902.—Se han reconocido dos rocas de poca extensión al NE. de la valiza que señala el banco Hellene. La más al N. de estas rocas, que está cubierta por 2,8 me-

tros de agua, yace á los 58° 20' 55" N. y 14° 52' 45" E., y la más al S., cubierta por 3,4 metros, yace á los 58° 20' 52" N. y 14° 52' 50" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Lingerfiord.—Rocas al E. de los islotes Fongsholm.

(Avis aux Navigateurs, núm. 347/2.334. París, 1902.)

Núm. 760, 1902.—Se han reconocido 5 rocas al E. del grupo de los islotes Fongsholm cerca de la isla Askero. Los dos más al N. de estas rocas están cubiertas: la primera, de 5,3 metros de agua; la segunda, de 5,8 metros; las 3 más al S. están cada una cubiertas de 5,5 metros de agua próximamente.

Se pasa entre las rocas N. y las S. por fondos de 12 metros lo menos, aguantándose en la enflación de la luz de Tokerseljeld por la punta NW. del grupo de las islas Löktene.

Situación aproximada de la roca cubierta por 5,3 metros de agua: 58° 36' 48" N. por 15° 16' 23" E.

Situación aproximada de la roca cubierta por 5,8 metros de agua: 58° 36' 46" N. por 15° 16' 26" E.

Situación aproximada de la primera de las rocas cubiertas por 5,5 metros de agua: 58° 36' 45" N. por 15° 16' 32" E.

Situación aproximada de la segunda de las rocas cubiertas por 5,5 metros de agua: 58° 36' 45" N. por 15° 16' 34" E.

Situación aproximada de la tercera de las rocas cubiertas por 5,5 metros de agua: 58° 36' 42" N. por 15° 16' 29" E.

Las dos primeras rocas cubiertas por 5,5 metros de agua se extienden hacia el W. hasta $\frac{1}{3}$ de cable.

Carta núm. 821 de la sección II.

Singlefiord.—Rocas al W. del islote Galgeholm del N.

(Avis aux Navigateurs, núm. 347/2.336. París, 1902.)

Núm. 761, 1902.—Se ha reconocido una roca cubierta por 3,4 metros de agua á 220 metros al W. del Galgeholm del N.: esta roca que se extiende en una longitud de $\frac{3}{4}$ de cable en la dirección ENE-WSW. yace en 59° 7' 9" N. y 17° 18' 23" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Singlefiord.—Rocas al NW. del islote Björneskjær.

(Avis aux Navigateurs, núm. 347/2.337. París, 1902.)

Núm. 762, 1902.—Se han reconocido dos rocas al NW. del islote Björneskjær: la primera de estas rocas está cubierta por 4,4 metros de agua, la segunda por 1,2 metros de agua.

El yacimiento de la primera roca la más al NW. del bajo situado al NW. del islote Björneskjær es: la isla Herfölsaata por la punta W. de la roca situada al N. de la isla Gloraka y el pilar (valizas de hierro del banco situado al NW. del islote Björneskjær por la punta S. de este islote). Esta primera roca está á una distancia de 200 metros del pilar-valiza de hierro.

La segunda roca yace entre la primera roca y el pilar-valiza de hierro.

Situación aproximada de la roca cubierta por 4,4 metros de agua: 59° 5' 15" N. por 17° 19' 50" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Puerto de Liorna.—Cambio temporal en la característica de la luz del faro N. del malecón curvilíneo.

(Avis ai Naviganti, núm. 187/222. Génova, 1902.)

Núm. 763, 1902.—Por avería en el aparato de rotación, el faro de luz intermitente blanca y verde del extremo N. del malecón curvilíneo de Liorna ha quedado reducido á luz fija hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 64.

Cerdeña (costa S.)

Puerto Giunco.—Información sobre el funcionamiento del fanal del bajo de Berni.

(Avis ai Naviganti, núm. 187/223. Génova, 1902.)

Núm. 764, 1902.—El fanal del bajo de Berni que por averías en el aparato de rotación es fijo, se informa de que en tales condiciones dicho fanal presenta 4 sectores luminosos dispuestos en ángulo recto, uno de los cuales se encuentra en la dirección del canal entre isla Cavoli y cabo Carbonara.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56.

Carta núm. 577 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 149.—27 DE OCTUBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

África.

Liberia.—Bahía de Sinu.—Luz.

Núm. 765, 1902.—Cerca de la factoría Woerman se enciende una luz que está elevada 15 metros sobre el nivel del mar, es visible á 8 millas, y permite á los vapores entrar de noche en la bahía de Sinu; además, cuando un buque está á la vista, se enciende una luz de bengala verde, blanca y azul.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 559 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Civitavecchia.—Luz del muelle del Lazareto.—Inexactitud en el límite N. del sector oscuro.

(Avis ai Naviganti, núm. 180/210. Génova, 1902.)

Núm. 766, 1902.—No debe de tenerse en cuenta la exactitud del límite N. del sector oscuro de la luz fija roja que se enciende en la cabeza del muelle del Lazareto, á la izquierda entrando en el puerto de Civitavecchia. El lado N. (S. 60° E.) de este sector oscuro debería indicar el límite de las aguas navegables al dejarla á la izquierda entrando; sin embargo, la luz es todavía visible dentro de este límite cerca de la costa. La luz que enseña la boya luminosa fondeada á la entrada del puerto tiene muy débil intensidad.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

Puerto de Nápoles.—Reaparición de la normalidad de la luz del muelle de Angioino.

(Avis ai Naviganti, núm. 180/211. Génova, 1902.)

Núm. 767, 1902.—La luz del muelle de Angioino, al N. de la entrada del puerto militar de Nápoles, que temporalmente se había sustituido por una luz fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal desde el día 11 de Octubre de 1902, viéndose actualmente blanca con un destello blanco cada 2 minutos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 76.

MAR ROJO

(Costa E.)

Cercanías de Lit.—Mirkat.—Datos sobre el fondeadero y sobre las islas Kadd Homëis.

(Avis ai Naviganti, núm. 153/183. Génova, 1902.)

Núm. 768, 1902.—La posición de Rata (Ratha) es muy fácil de reconocer por dos árboles grandes aislados que se ven desde lejos.

El fondeadero de Mirkat, á 30 millas al WNW. de Lit, es muy fácil de reconocer por un túmulo situado sobre una colina. En la rada de Mirkat misma, muy cerca de la costa, se encuentran fondos con buen tenero, mayores de 30 metros.

El grupo de Kadd Homëis se compone de islotes bajos y arenosos, más que de rompientes, como indican las cartas.

Carta núm. 553 A, de la sección IV.

Cercanías de Ras-el-Askar.—Datos para pasar entre la isla Jinnabiyat, Ras-el-Askar y Ras-el-Humar.

(Avis ai Naviganti, núm. 153/183. Génova, 1902.)

Núm. 769, 1902.—El paso comprendido entre la lengua de tierra de Ras-el-Humar y el grupo de islotes situados al ESE. de la isla Jinnabiyat no es practicable á causa de los numerosos bajos que existen en él y no están indicados en las cartas. Estos bajos se extienden del E. al W. y al N. de las sondas de 25 á 31 metros.

Situación aproximada: 19° 46' 30" N. por 36° 49' 20" E. El paso más limpio es el que se encuentra entre la isla más al S. de las islas situadas al E. de la isla Jinnabiyat, y un banco no indicado en la carta, que yace próximamente en 19° 44' N. por 46° 49' 35" E.

El canal comprendido entre la punta Ras-el-Askar y el banco de piedra situado al W. de esta punta, siendo mucho más estrecho de lo que indican las cartas, su navegación es difícil. Se deberá, pues, pasar por la parte S. del banco, maniobrando de modo que se pueda librar de los bajos que existen en estos parajes.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

Cercanías de Lohaya.—Isla Urnek.—Datos sobre el bajo del NW.

(Avis ai Naviganti núm. 153/180. Génova, 1902.)

Núm. 770, 1902.—El bajo que rodea la Isla Urnek se extiende en una longitud de 1 $\frac{1}{2}$ millas próximamente al ancho de la punta NW.

Situación aproximada de la punta NW.: 15° 38' 30" N. por 48° 45' 35" E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de quinta clase' and 'ACTIVOS'.

(1) Véase la Gaceta del día 12 de Octubre último.

(Se continúa.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 209.173 de entrada y 69.251 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 13

de Marzo de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Angel Seijido, y para que le sirva de garantía en la contrata de aceite, grasas y otros efectos necesarios en el Arsenal del Ferrol hasta 30 de Junio de 1901, y á disposición del Intendente de Marina de dicho Departamento, é importante 3.390 pesetas nominales en valores de la Deuda perpetua interior al 4

por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	8 Noviembre 1902.		31 Octubre 1902.		PASIVO	8 Noviembre 1902.		31 Octubre 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
oro.....	358.099.214'94	357.945.488'64	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	488.837.084'46	491.990.024'88	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	22.468.300'91	21.031.507'21	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	19.411.299'08	19.388.881'69			
Desuentos.....	700.000.000	700.000.000	No realizadas.....	780.007'95	650.377'69				
} Pagarez del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	218.678.119'99	222.023.778'54	Billetes en circulación.....	1.652.041.825	1.639.133.225				
} Idem comerciales.....	115.548.979'75	111.746.584'40	Cuentas corrientes.....	553.386.863'73	557.243.890'69				
Cuentas de crédito.....	117.511.498'71	126.091.552'07	Cuentas corrientes, oro.....	140.580	123.592'16				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.722.761'15	2.018.593'03	Depósitos en efectivo.....	29.798.854'01	29.995.038'60				
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	54.892.901'19	75.855.496'84				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	9.721.410'26	10.012.734'79	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	41.505.193'38	50.653.559'57				
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	17.288.320'93	17.288.320'93				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.998.869'33	5.141.472'10	Reservas de contribuciones.....	9.179.589'06	5.751.854'87				
Bonos por cuenta de la Hacienda pública.....			Reservas de contribuciones, oro.....	1.069.857'06	868.580'40				
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	19.759'75		Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	741.218'20	526.787'74				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.035.188'15	995.052'30	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	21.106.375'15	26.622.884'50				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		185.255'25				
Bienes inmuebles.....	11.221.599'67	11.087.926'42	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	247.141'74	249.669'04				
Diversas cuentas.....		2.932.439'34	Diversas cuentas.....	9.783.021'84					
	2.581.373.048'82	2.594.537.414'97		2.581.373.048'32	2.594.537.414'97				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Desuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º S.º—El Gobernador, A. Mellado.

X—2350

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 483.547, expedido por este establecimiento en 9 de Febrero de 1901 á favor de D. Faustino Castro y Fernández, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belds. X—2347

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metódicamente la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

- I. — Condiciones generales del edificio.

I. — Condiciones generales del edificio.

Tratará del

- 1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.* — No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

- 2.º *Orientación del edificio.* — Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

- 3.º *Dimensiones de la escuela.* — Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II. — Condiciones de las salas destinadas á clase.

- 1.º *Capacidad.* — Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las

condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1,50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

- 2.º *Ventilación.* — Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

- 3.º *Iluminación.* — Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

- 4.º *Calefacción.* — La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

- 5.º *Muros.* — Pueden ser encañados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III. — Dependencias complementarias.

- 1.º *Retretes y urinarios.* — Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza....., etc.

- 2.º *Patios y parques de recreo.* — Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

- 3.º *Dependencias accesorias.* — Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas; ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV. — Mobiliario escolar.

- 1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre

ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados.....

V. — Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 7 de Noviembre de 1902. = El Director general, A. Pulido. = Señor Gobernador civil de la provincia de

Hoja modelo de certificados higiénicos.

INSPECCIÓN HIGIÉNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Don, Subdelegado (ó titular) de, ha inspeccionado el colegio de

I. — CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

1.º Emplazamiento y alrededores.

2.º Orientación del edificio.

3.º Dimensiones de la escuela.

II. — CONDICIONES DE LAS AULAS

1.º Capacidad.

2.º Ventilación.

3.º Iluminación.

4.º Calefacción.

5.º Muros y paredes.

III. — DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

1.º Retretes y urinarios.

2.º Patios y parques.

3.º Dependencias accesorias.

IV. — MOBILIARIO ESCOLAR

1.º Mesas y asientos.

2.º Libros.

V. — JUICIO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Lo que certifico en

á de de

EL PROFESOR,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Los señores opositores se presentarán en el local de dicha Escuela (San Mateo, 5), á las cuatro de la tarde del día 25 del corriente mes para efectuar el primer ejercicio.

En la Secretaría del Tribunal y en el local mencionado podrán enterarse del cuestionario que ha de regir para los dos primeros ejercicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Vicente de Garcini.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Sección de Industria. — Comercio.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el pasado mes de Octubre, según los datos facilitados á este Centro por la Junta Sindical.

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	73.400
Idem amortizable al 5 por 100.....	94.490
Idem id. (carpetas provisionales).....	94.315
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102.068
Idem id. id. al 4 por 100.....	100.031

Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección, José Marvá.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, prolongaciones y enlaces de los que explota la Compañía anónima de tranvías de dicha capital:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandadas observar por la Real orden de 23 de Julio de 1902, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona la concesión de una red de tranvías en dicha capital, prolongaciones y enlaces de los que explota la Compañía anónima allí establecida, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares aprobado para la misma; al Real decreto de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre concesionarios y obreros; á la Real orden de este Ministerio de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes mencionado, y á las tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 18 de Junio de 1900.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno militar de la provincia de Orense.

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería y Gobernador militar de la provincia y plaza de Orense.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, á los individuos que á continuación se relacionan, los cuales, para los efectos de movilización, han sido destinados al regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y se hallan ausentes de su residencia en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en el indicado plazo en este Gobierno militar, para consignarles en sus pases respectivos lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., número 214), y de no efectuarlo se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicidad del presente edicto.

Orense 27 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador interino, Tomás Fernández.

Relación de los soldados que se cita.

Ramón Pérez Incógnito, hijo de Elena; residencia en Ourga, Ayuntamiento de Blancos, partido judicial de Ginzo.

José Estévez Cid, hijo de Gregorio y de Magdalena; residencia en Parra, Ayuntamiento de Ginzo, partido judicial de Ginzo.

Juan Pérez García.

Manuel Troritiño Boulosa.

Juan Estévez Pérez, hijo de Manuel y de Juana; residencia en Arnoya, Ayuntamiento de Arnoya, partido judicial de Celanova.

Ramón Santana Feijoo, hijo de José y de Juana; residencia en Arnoya, Ayuntamiento de Arnoya, partido judicial de Ribadavia.

Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Domingo y de Manuela; residencia en La Barra, Ayuntamiento de Orense, partido judicial de Orense.

Constantino Arias Rodríguez; residencia en Paredes.

Camilo Posada González, hijo de Vicente y de Modesta; residencia en Paredes, Ayuntamiento de Vereas, partido judicial de Bando.

Cesáreo Fernández Freire, hijo de Manuel y de Pilar; residencia en Barreal, Ayuntamiento de Bola, partido judicial de Celanova.

Eremio González González, hijo de Buenaventura y de Filomena; residencia en Villanueva, Ayuntamiento de Villanueva, partido judicial de Celanova.

Faustino Pérez Feijoo, hijo de Nicolás y de Teresa; residencia en Ciroas, Ayuntamiento de Bola, partido judicial de Celanova.

José Rodríguez Nieto, hijo de Angel y de Dolores; residencia en Gobiton, Ayuntamiento de Vereas, partido judicial de Bando.

Serafín López Márquez, hijo de Francisco y de Gertrudis; residencia en Borja, Ayuntamiento de Celanova, partido judicial de Celanova.

Valentín Iglesias Pereira, hijo de Francisco y de Amalia; residencia en Arosa, Ayuntamiento de Carballino, partido judicial de Carballino.

Evaristo Fernández González, hijo de Manuel y de Andrea; residencia en Carballino, Ayuntamiento y partido judicial de Carballino.

Efrén Quintas Rodríguez, hijo de José y de Luisa; residencia en Batán, Ayuntamiento de Allariz, partido judicial de Allariz.

Manuel Riego Nieto, hijo de José y de Rosa; residencia en Morario, Ayuntamiento de Tuen, partido judicial de Orense.

Ricardo Balado Iglesias, hijo de Inocencio y de Sabina; residencia en Tesuiras, Ayuntamiento de Tramuias, partido judicial de Ginzo.

Rufino Cabanelas Leal, hijo de Lora y de Benita; residencia en Trasalva, Ayuntamiento de Moreiro, partido judicial de Orense.

José Travieso Carrera, hijo de Ventura y de María; residencia en Couso, Ayuntamiento de Sandianes, partido judicial de Ginzo.

Antonio Lara Formosa, hijo de Antonio y de Josefa; residencia en Villar, Ayuntamiento de Esgos, partido judicial de Orense.

José Gallego Alvarez, hijo de Claudino y de Francisca; residencia en Cerneda, Ayuntamiento de Esgos, partido judicial de Orense.

Modesto Alvarez Lorenzo, hijo de Manuel y de Manuela; residencia en Verdefondo, Ayuntamiento de Nogueira, partido judicial de Orense.

Félix Fernández.

Toribio Méndez Rodríguez, hijo de José y de Ana; residencia en Quernil, Ayuntamiento de Bando.

Bernardo Rodríguez Alvarez.

Vicente Rodríguez Pérez, hijo de Manuel y de Isabel; residencia en Cealle, Ayuntamiento de Cenlle, partido judicial de Ribadavia.

5759—M

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, y Gobernador militar interino de la plaza y provincia de Orense.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se relacionan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente

ta, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), cuyos individuos pertenecen, para efectos de movilización, a los Cuerpos de Ingenieros que se consignan, y no han podido consignarse aquellas anotaciones por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicidad del presente edicto.

Orense 28 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Relación de los soldados que se cita.

Manuel Osorio González, hijo de Ramón y de Dominga; residencia en Tellado, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense; destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores.

Manuel Domínguez Díaz; residencia en Fraga, Ayuntamiento de Lopera, provincia de Orense; destinado al batallón de Ferrocarriles.

José Corral González, hijo de Manuel y de Benita; residencia en Amoeiro, provincia de Orense; destinado al batallón de Ferrocarriles.

Fermín García Diéguez; residencia en Canda, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense; destinado al regimiento de Pontoneros. 5776—M

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, y Gobernador militar interino de esta plaza y provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se relacionan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), cuyos individuos pertenecen, para los efectos de movilización, al regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería, y no ha podido consignarse en sus respectivos pases aquellas anotaciones por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicación del presente edicto.

Orense 29 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Relación de los soldados que se cita.

Pedro Cortés Fariña, hijo de Benito y Genoveva; residencia en Grana, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense.

Ricardo Fernández Vidal, hijo de Benito y de Mónica; residencia en San Fiz, Ayuntamiento de Bola, provincia de Orense.

Alejandro García Gómez, hijo de Inocencio y de María; residencia en Sarrajos, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, provincia de Orense.

Santiago Pérez Pérez, hijo de José y Benita; residencia en Ramil, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, provincia de Orense. 5777—M

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, y Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se relacionan para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), cuyos individuos pertenecen, para efectos de movilización, al sexto regimiento montado de Artillería, y no ha podido consignarse en sus respectivos pases aquellas anotaciones, por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicación del presente edicto.

Orense 29 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Relación de los soldados que se cita.

Antonio Amorín Iglesias; residencia en Entrambosríos, Ayuntamiento de Merca, provincia de Orense.

Antonio Alvarez Saco; residencia en Moreiras, Ayuntamiento de Villaderrey, provincia de ídem.

Antonio Mosquera Rodríguez; residencia en Zarza, Ayuntamiento de Cea, provincia de ídem.

Benito Ferradas Lamas; residencia en Casares, Ayuntamiento de Irijo, provincia de ídem.

José González González; residencia en Carballada de Avia, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem.

Manuel Sánchez González; residencia en ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem.

Manuel Pereira Martínez; residencia en Teijeira, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de ídem.

Manuel González Alvarez; residencia en Fiteiro, Ayuntamiento de Chandreja, provincia de ídem. 5788—M

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, y Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se relacionan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), cuyos individuos pertenecen, para efectos de movilización, á la segunda sección de la sexta compañía de la brigada de tropas de Sanidad militar, y no ha podido consignarse en sus respectivos pases aquellas anotaciones por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicidad del presente edicto.

Orense 30 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Relación de los soldados que se cita.

José Rodríguez Carreira; residencia en Orense, provincia de ídem.

Domingo Rodríguez Otero; residencia en San Lorenzo, provincia de Orense.

Benigno Gil Fernández; residencia en Burdana, provincia de Orense. 5789—M

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería y Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se relacionan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), cuyos individuos pertenecen, para efectos de movilización, al tercer batallón de Artillería de plaza, y no ha podido consignarse en sus respectivos pases aquellas anotaciones por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicación del presente edicto.

Orense 31 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández.

Relación que se cita.

Artillero segundo Alvaro Aralegui Lafuente, hijo de José y de Manuela; residencia en Petín, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense.

Artillero primero Emilio Doval Feijoo, hijo de Andrés y de Feliciano; residencia en Vega, Ayuntamiento de Carballada, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense.

Artillero segundo José Pascual Guinea, hijo de Tomás y de Manuela; residencia en Layas, Ayuntamiento de Cenlle, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense. 5790—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, número 22 de entrada y 55 de registro, fecha 20 de Marzo de 1897, importante 90 pesetas, que el Ayuntamiento de Plasencia constituyó por mano de D. Ramón Miña, por renta de dos fincas que administró, procedentes de Bienes Nacionales, por quiebra de D. Manuel Buitrago, y á disposición de esta Delegación; se anuncia por el presente el citado extravío, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos.

Cáceres 6 de Noviembre de 1902.—Ricardo Solier. 5800—M

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Cuarta Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

El día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en el sitio de costumbre de la ciudad de Albarracín, y simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Teruel, la celebración de la segunda subasta para el arrendamiento por tres años forestales, ó sea desde el día de la adjudicación definitiva de la subasta en el corriente año 1902 al 30 de Septiembre de 1905, del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Puerto Bronchales», de la ciudad y comunidad de Albarracín, para 6.000 reses lanaras, 1.000 cabras y 400 mayores, bajo el tipo de tasación de 14.400 pesetas por los tres años, ó sean 4.800 cada anualidad, rigiendo para los actos de las subastas y para la ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 113, correspondiente al día 20 de Septiembre último.

La superficie de este aprovechamiento comprende todo el monte indicado, que ocupa 12.000 hectáreas, excepto 2.000, que deben quedar acotadas y que se demarcarán al hacerse entrega del aprovechamiento.

Valencia 4 de Noviembre de 1902.—El Inspector, Victoria-Montés. 171—S

Universidad de Zaragoza.

Facultad de Medicina.

En uso de las atribuciones concedidas á esta Facultad por el Real decreto de 18 de Julio de 1901, el Claustro de la misma anuncia la oposición á una plaza pensionada con 4.000 pesetas anuales, para los alumnos que, reuniendo las condiciones que expresa dicho Real decreto, deseen ampliar sus estudios en el extranjero.

Los ejercicios serán tres, y consistirán:

1.º En redactar una Memoria en lengua francesa en la forma que el Tribunal determine.

2.º En la traducción al castellano y á libro abierto de un párrafo escrito en el idioma del país donde se proponga hacer los estudios.

3.º En la exposición oral de un tema, que señalará el Tribunal á cada opositor.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los justificantes de su aptitud, en el Decanato de esta Facultad, hasta el día 20 del actual, expresando el país donde piensan ir á estudiar, y las materias sobre que han de versar sus estudios.

La oposición se verificará ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad.

La Facultad propondrá al Gobierno el alumno que debe

ser pensionado, en vista de la calificación que de los ejercicios haga el Tribunal, y designará el país de residencia y la materia sobre que ha de hacer los estudios.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1902.—El Decano, Doctor Gregorio Antonino García. 5815—M

Tribunal de exámenes

para la provisión de cinco Escribanías vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber á los aspirantes admitidos á dichos exámenes, que éstos darán principio á las cuatro de la tarde del día 29 de Noviembre próximo, en la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Magistrado Presidente, P. Carrasco.—El Secretario del Tribunal, Licenciado Manuel Serrano. J—7068

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 381 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 7.620 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 4 de Noviembre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 164—S

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 537 pesetas 80 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 10.756 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Noviembre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 172—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menor de 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 25 años		De 25 a 30 años		De 30 a 35 años		De 35 a 40 años		De más de 40 años		V.	M.
					V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.				
					V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.		
Buen Suceso, 8 (Asilo)	Palacio	Argüelles	1	Miocarditis esclerosa																
Antonio Grilo, 11, cuarto	Idem	Alamo	1	Bronquitis																
Divino Pastor, 10, primero	Universidad	Corredera	1	Osteoperiostitis																
Molino de Viento, 34 y 36, portería	Idem	Escorial	1	Pneumonía gripal																
Velarde, 15, segundo	Idem	Corredera	1	Epitelioma del recto																
Hospital de la Princesa (Jacometrezo, 27, segundo)	Idem	Pozas	1	Destrozo cerebral																
Carlos Rubio, 3, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis																
Almansa, 10, bajo	Idem	Idem	1	Enterocolitis aguda																
Casa de Socorro (San Bernardo, 15, principal)	Centro	Isabel II	1	Asistolia																
Carmen, 4, entresuelo	Idem	Puerta del Sol	1	Cáncer																
Gravina, 4	Hospicio	Pelayo	1	Fiebre tifoidea																
Almirante, 25, primero	Buenavista	Almirante	1	Enterocolitis crónica																
Claudio Coello, 41, segundo	Idem	Salamanca	1	Tuberculosis pulmonar																
Costanilla de los Desamparados, 11, bajo	Congreso	Huertas	1	Broncopneumonia																
Alfonso XII, 46, principal	Idem	Retiro	1	Hipertrofia del corazón																
Hospital Provincial (Rodas, 2, segundo)	Hospital	Santa Isabel	1	Epitelioma del útero																
Idem (Angel, 13, tercero)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Barquillo, 16, tercero)	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea																
Idem (Cambroneras, 6, bajo)	Idem	Idem	1	Arma de fuego																
Idem (Juanolo, 23, cuarto)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Doctor Fourquet, 5 y 7, segundo	Idem	Idem	1	Apoplejía cerebral																
Calvario, 20, primero	Idem	Ministriles	1	Tuberculosis pulmonar																
Embajadores, 106, principal	Inclusa	Peñuelas	1	Broncopneumonia																
Rivera de Curtidores, 17, bajo	Idem	Rastro	1	Idem																
Tribuleta, 15, bajo	Idem	Provisiones	1	Disenteria																
Plaza de la Morería, 1 y 2, cuarto	Latina	Don Pedro	1	Tuberculosis peritoneal																
Don Pedro, 7, cuarto	Idem	Idem	1	Catarro crónico																
Segovia, 3, portería	Audiencia	Segovia	1	Fiebre tifoidea																
				Total per sexes	2	1	1	2	1	2	5	3	2	5	4		15	13		
				Total per edades	2	2	3	7	5	9								28		
Total de defunciones			28																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	>	>	>	1	>	1	1	1	>	>	1	1	2	2	>	2
1	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	3	3	6
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
3	1	1	1	4	2	6	1	>	>	>	1	>	1	1	>	1
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	2	1	2
1	>	>	1	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3	4	7
>	1	>	1	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	3	>	3
1	1	1	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
12	9	2	3	14	12	26	2	1	>	>	2	1	3	15	13	28

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Conde.

Ignorándose el paradero de Tomás Hidalgo Hernández, mozo soltero, natural de esta villa, hijo de Manuel y Eugenia, el cual perteneciendo á la cuarta compañía del batallón de Cazadores de Cádiz, núm. 22, de operaciones en Puerto Príncipe (isla de Cuba), en Junio de 1897, se supone desapareció en algún combate contra los insurrectos.

Ruego á todas las Autoridades civiles como militares y eclesiásticas, pongan en conocimiento de esta Alcaldía el paradero del expresado mozo si lo averiguasen.

Villanueva del Conde 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Gascón. 5811—M

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.

Instruido en esta Alcaldía, á instancia del mozo del próximo reemplazo de 1903 Adrián Domínguez y Sánchez, el expediente justificativo para acreditar la ausencia y el ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Domínguez y González, cuyas señas al final se expresan, ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste

acerca de su residencia, con el fin de que su citado hijo pueda acreditar la ausencia y alegar en su día la excepción 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazo.

A los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la expresada ley, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Talavera de la Reina 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Señas del ausente.

Estatura baja, pelo negro, ojos castaño oscuros, barba regular, edad cuarenta y ocho años y con señales de haber padecido viruelas. 5814—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Gonzalo Berard Lainán, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se

sigue al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado Cuerpo Pedro Yelasco Pina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Yelasco Pina, soldado del referido regimiento, natural de Murcia, provincia de idem, vecindad en Albarca, hijo de Antonio y Consolación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Gerona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 27 de Octubre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Berard. 5767—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región de la sumaria instruida al pai-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Vientos del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y estado del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 19 de la mañana and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 8 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel del mar, diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del mar. Lists numerous cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc., with their respective weather data.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Lists values for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales', and 'Idem B. de 25.000 id. id.'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'En diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', 'Bancos y Sociedades', and 'Órdulas hipotecarias'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'Resumen general de pesetas nominales negociadas', including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100 amortizable'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'Bolsa de Bilbao', including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras', including 'París, a la vista' and 'Londres, a la vista'.

Table with columns: DÍA 7, DÍA 8. Lists values for 'Bolsas extranjeras', including 'París: 4 por 100 exterior' and 'Londres: 4 por 100 exterior'.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de Nuestra Señora y San Teodoro. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El viejo celoso.—Reinar después de morir. A las cuatro y media.—Reinar después de morir.—El viejo celoso. TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Mis dos mujeres. A las cuatro y media.—El rey que rabió. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Entre doctores.—La praviara.—La credencial.—Segundo acto. A las cuatro y media.—El escudo de armas.—Los guantes del cochero (dos actos)—La cuerda floja. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La bien plantá.—El último chulo.—Las campanadas.—Enseñanza libre. A las cuatro y media.—Las campanadas.—El último chulo.—Enseñanza libre. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo y El morrongo.—El memorialista.—Segundo acto. Los granujas. A las cuatro y media.—El memorialista.—La nieta de su abuelo.—Los nenes. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

Impresión de la Sucesora de M. Minera de los Rios, Miguel Servet 103. Teléfono núm. 651.